



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.40
9 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Noveno período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sri Lanka

1. El Comité examinó el informe inicial de Sri Lanka (CRC/C/8/Add.13) en sus sesiones 228ª a 230ª (CRC/C/SR.228 a 230), celebradas los días 5 y 6 de junio de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su satisfacción por la presentación del informe inicial de Sri Lanka y de sus respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité se felicita del tono franco y cooperativo del diálogo establecido, diálogo en el que la delegación del Estado Parte ha indicado no sólo los progresos conseguidos en la aplicación de las disposiciones de la Convención, sino también las dificultades con que ha tropezado. El Comité toma nota de la declaración de la delegación de que no había sido desgraciadamente posible que en el diálogo participara una delegación más numerosa, como había sido inicialmente la intención del Gobierno.

* En su 233ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con aprecio del establecimiento en 1993 de un Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, dependiente del Ministerio de Salud, Carreteras y Servicios Sociales. Se felicita asimismo del lanzamiento en 1991 del Plan de Acción para la Infancia, que se aplicará en Sri Lanka durante el período 1992-1996. El Comité observa con satisfacción la existencia de un diálogo entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales, particularmente a través del Foro de las organizaciones no gubernamentales.

4. Por lo que respecta a las reformas legislativas, el Comité acoge con satisfacción el examen por el Estado Parte de la posibilidad de modificar las leyes relativas a los niños maltratados, el trabajo infantil y la delincuencia juvenil, a fin de ponerlas en armonía con las disposiciones de la Convención.

5. El Comité toma asimismo nota de la buena disposición manifestada por la delegación de Sri Lanka para recabar el asesoramiento y la asistencia técnica de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como de instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de malos tratos a los niños, trabajo infantil y delincuencia juvenil.

C. Factores y dificultades que se oponen a la aplicación de la Convención

6. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de Sri Lanka, debida en particular a las repercusiones negativas de las medidas de ajuste estructural y al conflicto civil armado actualmente en curso entre las regiones septentrional y oriental del país, conflicto que absorbe importantes recursos nacionales. Ocho de las 25 provincias del país se ven afectadas por ese conflicto que durante los últimos 12 años se ha cobrado la vida de 30.000 personas y tiene actualmente repercusiones sobre más de medio millón de niños.

D. Principales temas de preocupación

7. El Comité lamenta que el Gobierno de Sri Lanka no haya tomado debidamente en consideración las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Lamenta, en particular, que sólo una pequeña parte del presupuesto nacional esté dedicada a la protección del niño y pone de relieve la elevada proporción de recursos que se dedica a los gastos militares.

8. El Comité observa con preocupación que ni la Convención ni la Carta de Derechos del Niño son de aplicación obligada dentro del ordenamiento jurídico nacional. Al Comité le preocupa también el hecho de que la legislación del país no refleje los principios generales de la Convención, particularmente el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto a las opiniones del niño).

9. Es asimismo causa de preocupación la falta de mecanismos eficientes e integrados de control de la situación de los niños, teniendo particularmente en cuenta las modificaciones constitucionales que han otorgado más poder político a las provincias. El Comité observa a este respecto una falta de datos cuantitativos y cualitativos fidedignos, una escasez de medios adecuados para la aplicación de los programas y una ausencia de indicadores y mecanismos que permitan evaluar los progresos conseguidos y las repercusiones de la medidas adoptadas.

10. Al Comité le preocupa la falta de coordinación que existe en el conjunto de departamentos y ministerios gubernamentales, así como entre las autoridades centrales y regionales. Esto afecta negativamente a la aplicación de la política global de promoción y protección de los derechos del niño.

11. Preocupa igualmente al Comité la existencia de disparidades entre los tres sistemas jurídicos (el de Sri Lanka, el de Kandy y la ley musulmana) que regulan la edad mínima para contraer matrimonio. Esas legislaciones establecen edades distintas para el matrimonio y autorizan el de las niñas de 12 años que hayan obtenido el consentimiento de sus padres. Esas situaciones pueden suscitar la cuestión de la compatibilidad con los principios de no discriminación e interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

12. Al Comité siguen preocupándole las actitudes discriminatorias que al parecer siguen existiendo en relación con las niñas, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños pertenecientes a grupos de menos ingresos, los niños de las zonas rurales, los niños refugiados o desplazados, los niños que trabajan, los niños afectados por los conflictos armados y los hijos de trabajadores en el extranjero.

13. El Comité expresa su preocupación en lo concerniente a la aplicación del artículo 12 de la Convención. Estima, en efecto, que no se tienen suficientemente en cuenta las opiniones de los niños, especialmente en el marco del sistema familiar, escolar y de los tribunales de menores.

14. Al Comité le preocupan, por otra parte, las dificultades que siguen registrándose en relación con la inscripción de nacimientos en el registro, especialmente de niños nacidos fuera del matrimonio. Esa inscripción es imprescindible para todos los niños, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales.

15. Por lo que respecta a los casos de malos tratos, incluidos los de carácter sexual, al Comité le alarma en gran medida la frecuencia de este tipo de abusos. Le preocupa también el hecho de que no existan medidas especiales de rehabilitación para los niños víctimas de tales tratos y el de que, además, sean tratados como delincuentes. También sigue dándose en la sociedad de Sri Lanka la práctica de los castigos corporales, castigos que por otra parte se permiten en las escuelas.

16. Al Comité le inquieta la situación de los niños cuyas madres trabajan en el extranjero, especialmente en los países del Golfo, y que dejan a sus niños en Sri Lanka. Esos niños, cuyo número oscila entre 200.000 y 300.000 viven muchas veces en circunstancias difíciles y pueden ser víctimas de distintos tipos de abuso o explotación.

17. El Comité toma nota de que las autoridades de Sri Lanka han promulgado nuevas normas sobre adopción internacional, normas que ofrecen garantías contra la venta y el tráfico de niños. Al Comité sigue preocupándole que no se hayan adoptado medidas análogas para regular la adopción en el plano nacional.

18. El Comité manifiesta su profunda preocupación ante el alto nivel de malnutrición que se registra entre los niños. A este respecto se estima que el peso de los niños en el momento del nacimiento es deficiente en el 23% de los casos.

19. Al Comité le preocupa asimismo profundamente la elevada tasa de suicidios que se registra entre los jóvenes.

20. Al Comité le parecen insuficientes las medidas adoptadas para mejorar el acceso de los niños desplazados y refugiados a los servicios de educación y sanidad.

21. También le preocupan las elevadas tasas de abandono de los estudios, las discrepancias que existen en cuanto a los servicios de educación, especialmente en las zonas rurales, y la insuficiencia de establecimientos preescolares, que están generalmente administrados por instituciones no gubernamentales y no bajo la responsabilidad del Estado.

22. El Comité manifiesta su preocupación en cuanto a la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención relativos a la administración de justicia a los menores. También le preocupa profundamente la baja edad mínima fijada para la responsabilidad criminal (8 años) y la situación de los niños de 16 a 18 años a los que la ley penal considera como adultos. Esos niños están, en efecto, bajo la jurisdicción de los tribunales para adultos.

23. El Comité manifiesta su grave preocupación por el gran número de niños que trabajan como empleados domésticos y son con frecuencia objeto de abusos sexuales. Le preocupa también profundamente el número cada vez mayor de niños que son objeto de explotación sexual, especialmente los varones a los que se obliga a prostituirse, tanto localmente como en relación con el turismo sexual internacional.

24. Al Comité le preocupa gravemente asimismo el gran número de niños afectados por el conflicto armado, especialmente aquellos que se han visto desplazados o que han quedado huérfanos como resultado de la guerra. Le preocupa también la irregularidad de los servicios sanitarios en las zonas afectadas por el conflicto. El Comité lamenta que el informe inicial de Sri Lanka no contuviera informaciones completas sobre los efectos del conflicto armado en los niños, la participación de los niños en las fuerzas armadas y la forma en que tratan las autoridades a los niños soldados a los que se hace prisioneros de guerra.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité recomienda que el Estado Parte armonice su legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención. La legislación nacional debería reflejar los principios relativos a los intereses superiores del niño y la prohibición de la discriminación en relación con los niños, principios que debería ser posible invocar ante los tribunales.

26. El Comité es consciente de que el Estado Parte está revisando su legislación relativa a los abusos contra los niños, el trabajo infantil y la justicia de menores y, a este respecto, señala a la atención del Estado Parte las actividades que desarrolla el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

27. El Comité acoge con satisfacción la adopción de una Carta Nacional de los Derechos del Niño, pero recomienda que se le dé rango de ley y que sus disposiciones se pongan, cuando proceda, en consonancia con las normas de la Convención.

28. El Comité recomienda encarecidamente que se estudie la posibilidad de elevar y de unificar en todas las comunidades la edad mínima para contraer matrimonio, que se eleven igualmente las edades mínimas para la contratación laboral y la responsabilidad penal, y que se elimine la discriminación de que son objeto los niños nacidos fuera de matrimonio.

29. Deberían adoptarse medidas para reforzar la Secretaría de la Infancia y el Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño. El Comité recomienda también que se aplique un mecanismo independiente de control. A este respecto, vería con agrado el nombramiento de un defensor de los derechos del niño. También debería reforzarse, tanto a nivel nacional como local, la coordinación entre todas las autoridades que se ocupan de los derechos humanos y los derechos del niño, especialmente con el Ministerio de Asuntos de la Mujer. El Comité sugiere que se adopten medidas para mejorar el sistema de elaboración de estadísticas, indicadores precisos y otros datos sobre la situación de los niños.

30. El Comité alienta al Gobierno de Sri Lanka a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a garantizar una distribución adecuada de los recursos a nivel central, regional y local.

Los créditos presupuestarios para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en lo concerniente a los servicios de libertad vigilada y asistencia, deberían ser todo lo cuantiosos que permitan los recursos disponibles, teniendo al mismo tiempo en cuenta el interés superior del niño.

31. En relación con la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de facilitar la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en cuantas decisiones les afecten, especialmente en las esferas familiar, escolar y judicial.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para combatir la violencia y los malos tratos de los niños, con inclusión de los abusos sexuales y de los castigos corporales. En el proceso de revisión de su Ley sobre los malos tratos a los niños, el Estado Parte debería tener cuidadosamente en cuenta todas las disposiciones garantizadas por el artículo 19 de la Convención. El Comité sugiere además que se instruya acerca de las disposiciones de ésta a grupos profesionales como los maestros, el personal encargado de la aplicación de las leyes, los trabajadores sociales y los militares. Las autoridades podrían solicitar para ello asistencia técnica internacional.

33. Con objeto de evitar el abandono de los niños por las madres que trabajan en el extranjero, el Comité sugiere que el Estado Parte inicie diálogos con los países de acogida para concertar acuerdos internacionales que permitan que los trabajadores migrantes estén acompañados por sus niños en el país en que trabajen. Debería estudiarse también la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

34. Para combatir el abandono de los niños nacidos fuera de matrimonio o la necesidad de confiarlos a otras instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de atención familiar que responda a la cultura y las costumbres del país. El Comité alienta asimismo a las autoridades a que presten pleno apoyo a las madres de los niños nacidos fuera de matrimonio que deseen conservar a sus hijos.

35. En lo concerniente a la adopción nacional, el Comité subraya la necesidad de armonizar las normas con las que ya se aplican en el plano internacional. El Comité se felicita de que Sri Lanka haya sido uno de los primeros Estados que han ratificado la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

36. El Comité sugiere que se adopten medidas para la rehabilitación de los niños víctimas de abusos y que el Gobierno prohíba la publicación de los nombres de las víctimas en los medios de comunicación.

37. Para comprender mejor el problema del suicidio y tratar de impedirlo, el Comité alienta a las autoridades a que inicien un estudio y una investigación sobre ese fenómeno.

38. En vista del problema general de los niños desplazados y refugiados, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurarse de que esos grupos vulnerables tienen acceso a los servicios básicos, especialmente en materia de educación, sanidad y rehabilitación social.

39. El Comité recomienda que el Ministerio de Educación tome bajo su responsabilidad el establecimiento y la gestión de los servicios preescolares.

40. Por lo que respecta a la administración de justicia a los menores, se sugiere que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que la reforma legal que en esta esfera se va a llevar a cabo refleje adecuadamente las disposiciones de la Convención, así como otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Ryad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, se sugiere que se preste la debida atención al interés superior del niño y a su derecho a ser oído, y que la privación de libertad no se aplique más que como recurso y por el período más breve posible. El Comité recomienda asimismo que se eleve la edad de responsabilidad penal y que las personas de 16 a 18 años sean consideradas como niños.

41. El Comité recomienda, por otra parte, que la reforma sobre las disposiciones legislativas relativas al trabajo de los niños eleve a 15 años la edad mínima para el acceso de éstos al mercado de trabajo, y que esa edad sea igualmente la de terminación de la enseñanza obligatoria. El Comité sugiere que se establezca un mecanismo de control e inspección que facilite la aplicación efectiva de la nueva ley. El Estado Parte debería prestar la debida atención a los niños que trabajan en el servicio doméstico y fomentar, mediante la promoción y aplicación de la Convención, un cambio de mentalidad y de actitudes. El Comité sugiere que el Gobierno de Sri Lanka considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la OIT en relación con las reformas legislativas, y que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973, de la OIT (Nº 138).

42. El Comité manifiesta su profunda preocupación por el desarrollo de la explotación sexual de los niños de ambos sexos y, especialmente, de los varones, en el marco del turismo sexual. El Comité sugiere que las autoridades desarrollen una campaña de prevención del VIH y refuercen los procedimientos para la supervisión de las zonas turísticas en las que con más frecuencia se da este problema.

43. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

44. En lo que respecta a los efectos traumáticos que tiene para los niños el conflicto civil armado actualmente en curso en Sri Lanka, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, se presente en un plazo de dos años al Comité información adicional sobre los efectos del conflicto armado en los niños, su participación en los combates y la forma en que tratan las autoridades a los niños a los que se hace prisioneros de guerra.
